

Constancia Secretarial; Señor Juez, dejo constancia que mediante la oficina de apoyo judicial se repartió la demanda ejecutiva singular el 6 de septiembre pasado. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-303

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio Nro. 347

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, 422 del C.G.P y el título ejecutivo al artículo 1 de la ley 1231 de 2008 y al Decreto 1625 de 2016, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **GTA COLOMBIA S.A.S** y contra el **CONSORCIO CHINU-RIO MAGDALENA (CHRM)**, conformado por las sociedades **ODINEC S.A, I.A S.A. INGENIEROS ASOCIADOS e INMEL INGENIERIA S.A.S**, por la vía ejecutiva con garantía singular, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$ 744.283.829,39**, por concepto del capital contenido en el título valor, factura electrónica **FE 34**, allegado como base de recaudo (archivo 10, carpeta 2, cuaderno principal)
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$535.557.717,13**, por concepto del capital contenido en el título valor, factura electrónica **FE 42**, allegado como base de recaudo (archivo 16, carpeta 2, cuaderno principal)
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **c)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **\$86.457.291.23**, por concepto del capital contenido en el título valor, factura electrónica **FE 47**, allegado como base de recaudo (archivo 21, carpeta 2, cuaderno principal)

- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **e)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.

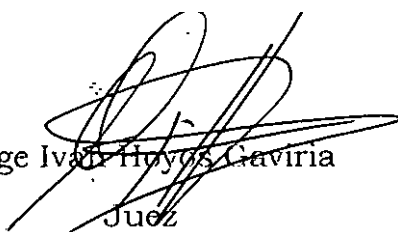
Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Cardona García, portadora de la T.P 337.611 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.** Para lo anterior, deberá acudir al despacho de lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl